

Propuesta para la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

19 de junio de 2019

Proponente: Jennifer O'Donoghue

Institución de procedencia: Mexicanos Primero

Email: jennifero@mexicanosprimero.org

Audiencia Pública: Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Introducción

La reforma a los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia educativa, publicada el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, representa una valiosa oportunidad para garantizar los derechos profesionales de los docentes que debe ser aterrizada en las leyes secundarias.

El principal acierto del nuevo marco constitucional en el tema docente es el cambio de perspectiva, pues parte del reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes fundamentales en el proceso educativo y la transformación social, y de su **derecho** de acceder al **Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** (SCMM).

De lo dispuesto en los artículos 3º y 73 constitucionales, se desprende que el SCMM debe no sólo cumplir con los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, sino también debe atender a los criterios de la educación ahí previstos. Para efectos de la presente, destacan que la educación impartida por el Estado debe **priorizar el interés de niñas, niños, jóvenes y adolescentes**, y ser: **inclusiva** -que implica la eliminación de toda barrera para el aprendizaje y la participación-, **integral** -es decir, desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar-, **intercultural** -esto es, promover la convivencia y el respeto y reconocimiento de la diversidad entre personas y comunidades- y **de excelencia** -entendida como la promoción del máximo logro de aprendizaje para el desarrollo del pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad-. En otras palabras, el Estado está obligado a priorizar y garantizar el derecho de niñas, niños, jóvenes y adolescentes a un aprendizaje integral y el SCMM debe contener los elementos necesarios para lograrlo.

Para dar cumplimiento al marco constitucional vigente, la regulación del SCMM en las leyes secundarias debe contemplar no sólo el desarrollo de procesos de selección públicos, transparentes, equitativos e imparciales para la admisión, promoción y reconocimiento en el servicio y lo relativo a la formación, capacitación y actualización retroalimentadas mediante evaluaciones diagnósticas -temas expresamente incluidos en el artículo 3º constitucional-, sino todo el cúmulo de derechos para garantizar a cada docente una trayectoria profesional orientada al ejercicio pleno de su derecho a aprender y, en consecuencia, el de sus estudiantes.

Estos derechos están integrados por al menos diez elementos fundamentales, algunos relevantes a lo largo de la trayectoria docente y otros que abarcan momentos específicos en dicha trayectoria (ver Cuadro 1).

Cuadro 1. Diez elementos para garantizar los derechos profesionales docentes.

Elemento	Objetivo
Perfiles docentes, directivos, de supervisión y acompañamiento	Que se oriente todos los procesos vinculados con la trayectoria profesional de cada maestrx –es decir, desde la formación inicial, la selección y la promoción hasta la formación continua y el reconocimiento- con base en perfiles docentes, directivos, de supervisión y acompañamiento, de cumplimiento obligatorio para cada nivel, modalidad y subsistema.
Formación inicial de maestras y maestros	Que se garantice una formación inicial que desarrolle las habilidades, conocimientos, prácticas y actitudes necesarias para que cada egresado de la formación docente inicial – y de la educación normal en particular – promueva efectivamente el derecho a aprender de todas las NNJ.
Procesos de selección para la admisión al SCMM	Que la admisión al SCMM se realice siempre y necesariamente a través de procesos de selección públicos, transparentes, equitativos e imparciales, que garanticen que cada escuela tenga a lxs maestrxs

	que necesita, y que brinden a lxs docentes certeza sobre su trayectoria profesional.
Acompañamiento en los primeros años en servicio	Que cada docente cuente con el apoyo de un/a colega experimentadx durante sus primeros años en servicio, para facilitar la adaptación al centro educativo, la incorporación a la dinámica escolar y la inserción plena a la profesión docente.
Evaluación diagnóstica y retroalimentación	Que se diagnostique puntual y oportunamente las necesidades de formación de lxs docentes por medio de una evaluación diseñada e implementada para brindar retroalimentación efectiva sobre fortalezas y áreas de oportunidad, de manera que el diagnóstico derive siempre en oportunidades adecuadas y garantizadas de aprendizaje profesional.
Formación continua de maestras y maestros	Que se garanticen oportunidades de aprendizaje profesional constantes –de manera individual y colectiva– que respondan a las necesidades diagnosticadas y expresadas de lxs docentes, y que sean pertinentes para el contexto, privilegiando las orientadas hacia el aprendizaje integral y desarrollo de lxs alumnxs.
Acompañamiento escolar para todas las escuelas	Que cada escuela cuente con un acompañamiento efectivo que promueva el desarrollo de la misma como una comunidad de aprendizaje, precisando las funciones de supervisión, la asesoría técnica a la escuela y la interacción con las unidades de apoyo para la inclusión educativa.
Procesos para cambios de adscripción	Que existan procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales para el cambio de adscripción, que garanticen que cada escuela tenga a lxs maestrxs que necesita y que brinden a lxs docentes certeza sobre su trayectoria profesional.
Procesos de promoción para los puestos de dirección,	Que existan procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales de promoción a cargos directivos, de supervisión y de asesoría, que garanticen que cada escuela tenga a lxs directorxs, supervisorxs y asesorxs que necesita y que brinden a lxs docentes certeza sobre su trayectoria profesional.

asesoría y supervisión	
Procesos de reconocimiento	Que existan procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales para el reconocimiento docente, directivo, de supervisión y de asesoría, orientados por los perfiles y hacia la garantía del interés prioritario en el aprendizaje integral y desarrollo de NNJ.

Esta propuesta contiene **recomendaciones** de articulado para la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LSCMM) en torno a los diez elementos señalados en el Cuadro 1.

Estas recomendaciones se basan en una revisión de **evidencia** nacional e internacional sobre lo que funciona para apoyar la trayectoria profesional docente (ver *La Escuela Que Queremos*, Mexicanos Primero, 2018 para una discusión más profunda de esta evidencia), así como información recopilada por Mexicanos Primero entre agosto 2018 y mayo 2019 por medio de encuestas, entrevistas a profundidad y grupos de enfoque en las que participaron agentes escolares (docentes, directorxs, supervisorxs, Asesores Técnico Pedagógicos (ATP)), así como funcionarios y autoridades educativas locales (AEL).

Como **recomendación general**, la propuesta toma como punto de partida la necesidad de crear una instancia al interior de la Secretaría de Educación Pública (SEP) responsable de coordinar la operación del SCMM, tanto en el ámbito federal como estatal.

También se plantea, a lo largo de las diez secciones, la creación de sistemas de información públicos, actualizados y fáciles de consultar que permitan una planeación y gestión del sistema educativo que garanticen el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, los derechos profesionales de lxs docentes y el derecho a aprender de todas las NNJ. Para la integración y funcionalidad de estos sistemas de información y conforme a buenas prácticas internacionales, se recomienda que todxs lxs docentes tengan un número de folio de registro, respetando las leyes de transparencia y protección de datos

personales, a fin de dar seguimiento y evaluar los procesos en los que estén involucrados con trayectorias individuales reales y no con promedios o tendencias.

Abreviaturas

AEL: autoridad educativa local

APD: aprendizaje profesional docente

AT: asesor(a) técnico(a)

ATP: asesor(a) técnico(a) pedagógico(a)

CCT: clave de centro de trabajo

CTE: Consejo Técnico de la Educación del OMCE previsto en la fracción IX del artículo 3º constitucional.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

NNJ: niñas, niños y jóvenes

OMCE: Organismo para la Mejora Continua de la Educación

SATE: Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela

SCMM: Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

SEP: Secretaría de Educación Pública

Propuesta de articulado

Título I. Perfiles docentes, directivos, de supervisión y acompañamiento.

A) Generales

1. Establecer y publicar perfiles que definan los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para cada figura educativa para garantizar el aprendizaje de NNJ.
2. Incluir las figuras de acompañamiento escolar, específicamente para la de asesoría técnico pedagógica y asesoría técnica, a fin de cubrir su omisión a nivel constitucional.

B) Sobre el proceso de definición de los perfiles

3. Establecer en cada AEL un consejo consultivo estatal para definir los perfiles, en el que participen maestrxs, sindicatos, familias, representantes de instituciones de formación docente, miembros del sector privado y de sociedad civil, autoridades municipales y órganos de participación social.
4. Establecer un consejo consultivo nacional en la instancia responsable del SCMM para definir los perfiles, en el que participen maestrxs, sindicatos, familias, representantes de instituciones de formación docente, miembros del sector privado y de sociedad civil, autoridades municipales y órganos de participación social.
5. Señalar que los perfiles deben ser propuestos por los consejos consultivos estatales y nacional.
6. Definir el perfil de cada figura educativa por modalidad y nivel educativo.
7. Asentar que, una vez acordados los perfiles entre cada AEL y el consejo consultivo nacional los perfiles, y con la debida retroalimentación del Consejo Técnico del OMCE, las propuestas se deben enviar a la SEP para su integración.
8. Definir un perfil común nacional para cada figura educativa que marque la base mínima que cada figura debe cumplir para que, sobre esa base, las AEL – en coordinación con sus consejos consultivos – realicen ajustes adicionales sobre ésta, en caso de ser necesario, para hacerlos más relevantes a su contexto, entendiendo que es profundizar y no desechar un rasgo imprescindible del perfil común nacional.
9. Establecer el alcance de dicha flexibilidad entre las AEL, el consejo nacional docente y el CTE.
10. Asegurar que los perfiles nacionales sean validados por el OMCE.

C) Sobre el uso de los perfiles

11. Cualquier proceso de admisión, formación, evaluación, promoción, reconocimiento o cambio de adscripción debe basarse en los perfiles nacionales y en las adecuaciones de cada entidad federativa.

Título II. Formación inicial de maestras y maestros.

12. El Estado debe asegurar la equidad y calidad de las oportunidades de formación inicial de maestras y maestros con base en los perfiles docentes nacionales - ajustados a las necesidades de cada entidad federativa- y las necesidades de aprendizaje de lxs alumnxs en el sistema de educación básica y media superior.
13. La Federación y las AEL establecerán un sistema público de información para la planeación y evaluación de la formación inicial.
14. Las AEL deben desarrollar la oferta de formación inicial con base en los diagnósticos que realiza el OMCE.
15. El OMCE debe valorar la oferta de formación inicial en cada escuela y cada estado para asegurar el derecho a aprender de lxs futurxs maestrxs.

Título III. Procesos de selección para la admisión al SCMM.

A) Sobre los procesos de selección para la admisión

16. La instancia responsable del SCMM, en coordinación con las AEL, debe tener la facultad exclusiva de conducir los procesos de selección para la admisión al SCMM.
 - Para ello las AEL constituirán instancias especializadas para la implementación de los procesos de selección para la admisión en cada entidad federativa.
17. Los procesos de selección para la admisión de docentes deben:
 - i. Ser públicos:
 - La instancia responsable de SCMM debe emitir lineamientos para las convocatorias a los procesos de selección para la admisión al SCMM.
 - Las AEL deben publicar las convocatorias a los procesos de selección para la admisión al SCMM de acuerdo con los lineamientos.
 - Podrán participar en los procesos de selección para la admisión todxs lxs candidatxs que cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias.
 - ii. Ser transparentes:
 - Las convocatorias para participar en los procesos de selección para la admisión deberán incluir las características de las plazas (clave presupuestal, rango salarial, claves de las escuelas con lugares vacantes, datos del grupo que se va a atender, tipo de nombramiento). Su actualización y vigencia debe

ser verificada por la instancia responsable del SCMM contra los datos del FONE y los sistemas homólogos de nómina magisterial estatal.

- La instancia responsable de SCMM debe publicar la metodología utilizada para la admisión al SCMM, que debe incluir como mínimo, los instrumentos, rúbricas, criterios y fórmulas aplicados para llevar a cabo la selección de lxs aspirantes, así como la conformación de cualquier comité de selección y la metodología para la selección, formación y validación de lxs evaluadores.
- Las AEL y la instancia responsable de SCMM deben publicar toda la información generada durante los procesos de selección para la admisión, incluyendo los resultados de cualquier valoración realizada a cada aspirante en cada fase del proceso de selección, así como la valoración final.
- Las AEL serán responsables de crear las condiciones para la participación de observadores durante las etapas presenciales del proceso.

iii. Ser equitativos:

- Podrán participar egresadxs de cualquier institución de educación superior, con el perfil relevante por campo de conocimiento disciplinar o del tipo de intervención educativa.
- Podrán participar aspirantes residentes de cualquier entidad federativa.
- Las AEL implementarán estrategias de atracción de aspirantes en comunidades o contextos marginados y/o tradicionalmente excluidos.
- La metodología de selección garantizará la igualdad de condiciones para todxs lxs aspirantes; no se dará preferencia a egresadxs de ninguna institución de educación superior en particular.

iv. Ser imparciales:

- Los funcionarios de la instancia responsable del SCMM y de las instancias especializadas en las AEL no podrán haber sido dirigentes de algún partido político o candidatos a ocupar algún cargo de elección popular ni tampoco dirigentes sindicales en los cuatro años anteriores a su nombramiento.
- La metodología de selección deberá diseñarse y ejecutarse conforme a criterios objetivos.

v. Considerar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos:

- La instancia responsable del SCMM, en coordinación con las AEL, asegurará que la metodología de selección para la admisión al SCMM cumpla con los perfiles docentes.
- Los instrumentos, rúbricas, criterios y fórmulas aplicados para llevar a cabo la selección de lxs aspirantes asegurarán que lxs seleccionadxs tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.
- Las proporciones de composición de la valoración final debe dar prioridad a los aspectos directamente vinculados con el interés superior de NNAJ y las necesidades objetivas del servicio.

18. Las AEL deben establecer un sistema público coordinado con las autoridades educativas federales para la atención y seguimiento de quejas, denuncias y sugerencias sobre el proceso de selección para la admisión y de asignación de plazas, foliado, que asegure plazos y responsabilidades de las autoridades que deban responder.

19. Este sistema contemplará la posibilidad de que lxs maestrxs realicen apelaciones.

20. Se deberá realizar un proceso de selección para la admisión al SCMM nacional antes del inicio del ciclo escolar y, procesos adicionales durante éste para que las entidades federativas cubran sus necesidades.

B) Sobre los procesos de asignación

21. Se establecerá un registro nacional de plazas presupuestales con vacancia definitiva y temporal, así como de los lugares escolares vacantes, en las plantillas autorizadas, que se actualizará mensualmente.

22. Las AEL asignarán las plazas vacantes en eventos públicos y presenciales con estricto apego a los resultados del proceso de selección para la admisión.

23. Las AEL asignarán la totalidad de las plazas vacantes antes del inicio del ciclo escolar, y cuando se generen vacantes durante su transcurso, podrán hacer las asignaciones necesarias para cubrirlas.

24. Todos los nombramientos que no sean otorgados conforme a la ley serán nulos.

- Queda prohibido la contratación y pago de remuneraciones de personal docente que realice funciones escolares sin la autorización previa de la AEL.
- Las actividades de personal docente temporal, de apoyo y con fines específicos deberán sujetarse a los lineamientos que emitan las AEL.

Nota: Los tiempos para la jubilación de maestros son inadecuados desde un punto de vista de gestión escolar, especialmente en la configuración del calendario escolar. Se debe estudiar la posibilidad de realizar ajustes en la Ley del ISSSTE y de los respectivos organismos estatales, así como la Ley Federal del Trabajo, y los reglamentos de las condiciones generales del trabajo.

Título IV. Acompañamiento en los primeros años en servicio

A) Sobre lxs tutoradxs

25. Lxs maestrxs tienen derecho a contar con un(a) tutor(a) durante los primeros 2 años en servicio.
26. Es responsabilidad de las AEL asignar tutor(a) a todxs lxs maestrxs de nueva admisión en un plazo máximo de 2 semanas a partir de la fecha en que reciban su nombramiento.
27. Las AEL asegurarán la suficiencia de tutorxs que cuenten con el perfil para brindar tutoría efectiva a todxs lxs maestrxs de nueva admisión en su estado.
28. Las AEL asegurarán que la asignación de tutorxs se realice de acuerdo al nivel, modalidad y materia del tutoradx.

B) Sobre lxs tutorxs

29. Deben establecerse y publicarse perfiles que definan las capacidades, actitudes, conocimientos, prácticas y experiencias deseables para lxs tutorxs, de acuerdo con cada nivel y modalidad educativa.
30. Los perfiles de tutorxs se establecerán de conformidad con el procedimiento previsto en el punto I. (Perfiles docentes).
31. Todxs lxs tutorxs tienen derecho a contar con oportunidades de formación antes y durante su desempeño.

32. Las AEL tendrán la obligación de asegurar que todxs lxs tutorxs cuenten con oportunidades de formación antes y durante su desempeño.

33. Todxs lxs tutorxs tendrán derecho a percibir un salario específico por la labor de tutoría, independientemente de cualquier otro ingreso derivado de su relación laboral en el sistema educativo. Con las comprensibles variaciones menores, el parámetro nacional debe ser consistente y en la medida de lo posible, común a todas las entidades.

C) Establecer un sistema público estatal de información sobre la tutoría

34. Cada AEL deberá construir y publicar un padrón estatal de tutoría en cada entidad que contenga la siguiente información:

- Sobre lxs maestrxs de nueva admisión: datos de identificación, fecha de contratación, CCT, nivel, tipo de servicio y materia o asignatura, tutor(a) asignado(a).
- Sobre lxs docentes seleccionadxs para ser tutorxs: datos de identificación, función que desempeña en el sistema educativo, CCT, nivel, tipo de servicio y materia o asignatura fecha de selección como tutor(a), para qué modalidad y periodo de tiempo fue seleccionadx, en cuáles procesos de formación y/o certificación ha participado, pagos recibidos como incentivo económico y a cuáles docentes está asignadx como tutor(a).

35. La AEL actualizará y publicará el padrón de tutoría a más tardar en septiembre de cada año.

D) Establecer un sistema público federal de información sobre la tutoría.

36. La autoridad federal deberá construir y publicar un sistema público federal de registro y seguimiento para la tutoría. La autoridad federal deberá actualizarlo y publicarlo a más tardar en octubre de cada año.

E) Evaluar la estrategia de tutoría

37. El OMCE deberá establecer una estrategia de evaluación de la tutoría basada en su impacto en el aprendizaje de lxs docentes y lxs estudiantes.

38. Las AEL deberán evaluar la estrategia de tutoría para lxs maestrxs de nueva admisión, de acuerdo con la estrategia de evaluación establecida por el OMCE.
39. La instancia responsable del SCMM deberá proporcionar la oferta de formación antes y durante la tutoría, la cual deberá estar valorada por el OMCE.

Título V. Evaluación diagnóstica y retroalimentación

A) Sobre los derechos de lxs docentes

40. Todxs lxs docentes tienen derecho a participar en una evaluación diagnóstica adecuada para su función y contexto, por lo menos cada 3 años.
41. El diagnóstico recibido por lxs docentes debe ser personalizado, individual, pertinente y relevante para su vinculación con las oportunidades de formación continua.

B) Sobre el diseño y proceso de evaluación diagnóstica

42. La evaluación diagnóstica se diseñará con base en los perfiles nacionales y las adecuaciones de cada entidad federativa para cada figura educativa (I. Perfiles docentes).
43. Las responsabilidades de los procesos para la elaboración de la evaluación diagnóstica se deben definir de la siguiente manera:
- OMCE: establecer las etapas, objetivos, métodos e instrumentos para la evaluación; diseñar la evaluación diagnóstica; establecer los lineamientos para la selección de evaluadores; formar a los evaluadores; emitir los resultados de la evaluación con las recomendaciones puntuales de formación continua; establecer un sistema público de reporte y seguimiento de quejas y sugerencias sobre la evaluación diagnóstica.
 - AEL: implementar la evaluación diagnóstica, seleccionar a lxs evaluadorxs con base en los lineamientos del OMCE; establecer un sistema estatal público de reporte y seguimiento de quejas y sugerencias sobre la evaluación diagnóstica.

C) Sobre el uso de los resultados de la evaluación diagnóstica

44. Lxs maestrxs tienen derecho a recibir retroalimentación puntual sobre sus fortalezas y áreas de mejora, así como recomendaciones puntuales de formación para su desarrollo profesional.
45. Los resultados de la evaluación diagnóstica deben forzosa y obligatoriamente derivar en un plan personalizado de formación continua para implementarse durante los 3 años posteriores a la evaluación.
46. Las AEL deben ser responsables de garantizar un proceso formativo derivado de los resultados de la evaluación diagnóstica para cada docente relevante a su contexto y necesidades.
47. La autoridad federal y las AEL deben constituir un sistema público de información para la planeación del APD. El sistema deberá incluir la participación y resultados de evaluación diagnóstica, la institución de formación inicial, así como trayectoria en formación continua, con un folio de identificación que garantice el anonimato de cada docente.

Título VI. Formación continua de maestras y maestros

A) Generales

48. Todxs lxs docentes del país tienen derecho a oportunidades de formación continua pertinentes y relevantes, así como la responsabilidad de participar en dichas oportunidades.
49. El Estado asegurará la equidad y calidad de las oportunidades de formación continua con base en los perfiles docentes nacionales -ajustados a las necesidades de cada entidad federativa- y las necesidades de aprendizaje de lxs alumnxs.
50. La Federación y las AEL establecerán un sistema público de información para la planeación y evaluación de la formación continua. El sistema deberá incluir toda la información relativa a la oferta de formación continua a nivel federal y estatal.
51. La autoridad federal y las AEL deben desarrollar la oferta de formación continua con base en los resultados de las evaluaciones diagnósticas y formales del sistema educativo realizadas por el OMCE.
52. El OMCE deberá valorar la oferta de formación continua a nivel nacional y estatal para asegurar el derecho a aprender de lxs maestrxs.

B) Sobre la formación individual

53. Responderá a las necesidades y formas de aprendizaje de lxs maestrxs.
54. Derivará de evaluaciones diagnósticas, así como estar claramente vinculada a las necesidades de aprendizaje de sus alumnxs.
55. Será específica, continua y consistente para cada una de las figuras educativas.
56. Debe verificarse que la consistencia y valor de implementación de las opciones ofertadas o autorizadas no estén desfasadas de las necesidades contextuales, ni produzcan simulación o inflación de grados académicos o de notas de resultado.

C) Sobre el aprendizaje colectivo en las escuelas

57. Se deberá asegurar el acompañamiento escolar efectivo para promover y apoyar el aprendizaje colectivo en cada escuela.
58. El calendario escolar deberá contemplar espacios suficientes para el aprendizaje colectivo en las escuelas.
59. Las autoridades educativas impulsarán políticas públicas y estrategias adecuadas para el aprendizaje colectivo en y entre las escuelas.

Título VII. Acompañamiento escolar para todas las escuelas

A) Generales

60. Todxs lxs docentes y directivxs tendrán el derecho a contar con un acompañamiento efectivo a su práctica educativa en las escuelas.
61. Las figuras de acompañamiento tendrán derecho a contar con oportunidades de formación para su desarrollo, de acuerdo con los perfiles establecidos en el numeral I. Perfiles docentes.
62. La instancia responsable del SCMM deberá proporcionar la oferta de formación antes y durante el acompañamiento, la cual deberá estar valorada por el OMCE.
63. El acompañamiento a las escuelas se dará a nivel zona mediante un sistema que será conformado, como mínimo, por un supervisor, dos ATP y un AT.
64. La ley establecerá funciones específicas para cada figura conforme el sistema de acompañamiento.
65. La AEL establecerá un equipo de trabajo para operar y guiar el desarrollo del sistema de acompañamiento en cada entidad federativa.

66. Las AEL asegurarán que cada zona escolar tenga máximo 10 escuelas.

67. Las AEL asegurarán que la dispersión geográfica de las escuelas que integran las zonas escolares no impida que cada escuela cuente con acompañamiento efectivo.

(Nota: en algunas entidades federativas esto representa un reto por lo que se deberá contemplar un plazo de tiempo adecuado para cumplir con este fin gradualmente).

B) Establecer un sistema público federal de información sobre el acompañamiento escolar

68. La autoridad federal deberá construir y publicar un sistema público federal de registro y seguimiento para el acompañamiento escolar, que contenga, como mínimo, la información sobre el personal de acompañamiento (supervisor, ATP y AT) así como las escuelas pertenecientes a cada zona escolar (se recomienda que tome de base el que existía previamente con el SATE para dar continuidad a la información). La autoridad federal deberá actualizarlo y publicarlo a más tardar en octubre de cada año.

C) Establecer un sistema público estatal de información sobre el acompañamiento escolar

69. Cada AEL deberá construir y publicar un padrón estatal de acompañamiento escolar en cada entidad que contenga, como mínimo, la información sobre el personal de acompañamiento (supervisor, ATP y AT) así como las escuelas pertenecientes a cada zona escolar.

70. La AEL deberá actualizar y publicar el padrón de acompañamiento a más tardar en septiembre de cada año.

D) Evaluar la estrategia de acompañamiento

71. El OMCE deberá establecer una estrategia de evaluación del acompañamiento basada en su impacto en el aprendizaje de lxs docentes y lxs estudiantes.

72. Las AEL deberán evaluar el acompañamiento escolar de acuerdo con la estrategia de evaluación establecida por el OMCE.

Título VIII. Procesos para cambios de adscripción

A) Sobre los procesos de selección para los cambios de adscripción

73. Las AEL constituirán instancias especializadas que tendrán la facultad exclusiva de conducir la implementación de los procesos para los cambios de adscripción en cada entidad federativa.

74. Los procesos de selección para el cambio de adscripción deben:

i. Ser públicos:

- Las AEL deberán emitir lineamientos para las convocatorias a los procesos para los cambios de adscripción.
- Las instancias especializadas en cada entidad federativa deberán publicar las convocatorias a los procesos para los cambios de adscripción de acuerdo con los lineamientos.
- Podrán participar en los procesos para el cambio de adscripción todos los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias.

ii. Ser transparentes:

- Las convocatorias para participar en los procesos para los cambios de adscripción deberán incluir los criterios contemplados en el proceso de selección.
- Las instancias especializadas en cada entidad federativa deberán publicar la metodología utilizada para la valoración de los aspirantes para los cambios de adscripción, la cual incluirá como mínimo, los instrumentos, rúbricas, criterios y fórmulas aplicados para llevar a cabo la selección de los aspirantes, así como la conformación de cualquier comité de selección y la metodología para la selección, formación y validación de los evaluadores.
- Las AEL deberán publicar toda la información generada durante los procesos para los cambios de adscripción, incluyendo los resultados de cualquier valoración realizada a cada aspirante en cada fase del proceso de selección, así como la valoración final.
- Las AEL serán responsables de crear las condiciones para la participación de observadores durante las etapas presenciales del proceso.

iii. Ser equitativos

- Podrán participar docentes de cualquier escuela pública con una permanencia mínima de dos años en el mismo centro escolar antes de solicitar un cambio de adscripción.

- La selección para el cambio de adscripción no podrá ser condicionada por la filiación política ni sindical de lxs aspirantes.
 - La metodología de selección garantizará la igualdad de condiciones para todxs lxs aspirantes.
- iv. Ser imparciales
- Los funcionarios de las instancias especializadas en las AEL no podrán haber sido dirigentes de algún partido político o candidatos a ocupar algún cargo de elección popular o dirigentes sindicales en los cuatro años anteriores a su nombramiento.
 - La metodología de selección debe atender a criterios objetivos.

B) Sobre los procesos de asignación a la nueva escuela

75. Las AEL realizarán los cambios de adscripción en eventos públicos y presenciales con estricto apego a los resultados del proceso de selección para los cambios de adscripción.

76. Las asignaciones derivadas de la convocatoria para cambio de adscripción deben ser divulgadas de forma pública identificando la nueva escuela (Centro de Trabajo) de adscripción como la escuela (Centro de Trabajo) que deja del docente.

77. Las AEL deberán establecer un sistema público coordinado con las autoridades educativas federales para la atención y seguimiento de quejas, denuncias y sugerencias sobre el proceso de cambios de adscripción.

78. Se deberá realizar los procesos para el cambio de adscripción antes del inicio del ciclo escolar; no se podrá realizar cambios de adscripción dentro del ciclo escolar, salvo movimientos necesarios por casos de urgencia o riesgo.

Título IX. Procesos de promoción para los puestos de dirección, asesoría y supervisión.

A) Sobre los procesos de selección para la promoción

79. La instancia responsable del SCMM, en coordinación con las AEL, tendrá la facultad exclusiva de conducir los procesos de selección para la promoción en el SCMM.

- Para ello las AEL constituirán instancias especializadas para la implementación de los procesos de selección para la promoción en cada entidad federativa.

80. Los procesos de selección para la promoción de docentes deben:

- i. Ser públicos:
 - La instancia responsable de SCMM deberá emitir lineamientos para las convocatorias a los procesos de selección para la promoción al SCMM.
 - Las AEL deberán publicar las convocatorias a los procesos de selección para la promoción al SCMM de acuerdo con los lineamientos.
 - Podrán participar en los procesos de selección para la promoción todos los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias.
- ii. Ser transparentes:
 - Las convocatorias para participar en los procesos de selección para la promoción deberán incluir las características de las plazas (clave presupuestal, rango salarial, claves de las escuelas con lugares vacantes, datos del grupo que se va a atender, tipo de nombramiento).
 - La instancia responsable de SCMM deberá publicar la metodología utilizada para la promoción en el SCMM, que incluirá como mínimo, los instrumentos, rúbricas, criterios y fórmulas aplicados para llevar a cabo la selección de los aspirantes, así como la conformación de cualquier comité de selección y la metodología para la selección, formación y validación de los evaluadores.
 - Las AEL y la instancia responsable de SCMM deben publicar toda la información generada durante los procesos de selección para la promoción, incluyendo los resultados de cualquier valoración realizada a cada aspirante en cada fase del proceso de selección, así como la valoración final.
 - Las AEL serán responsables de crear las condiciones para la participación de observadores durante las etapas presenciales del proceso.
- iii. Ser equitativos
 - Podrán participar docentes de cualquier escuela pública.
 - Para la promoción a las siguientes figuras educativas, podrán participar cualquier docente que cumpla con los siguientes rangos de experiencia:
 - Promoción a función de director(a): 6 años como maestr.
 - Promoción a función de supervisor(a): 4 años como director(a).

- Promoción a función de ATP: 3 años como maestrx.
 - Promoción a función de AT: 2 años como director(a).
 - Podrán participar aspirantes residentes de cualquier entidad federativa.
 - La selección para la promoción no podrá ser condicionada por filiación política ni sindical.
 - Las AEL implementarán estrategias de atracción de aspirantes en comunidades o contextos marginados y/o tradicionalmente excluidos.
 - La metodología de selección garantizará la igualdad de condiciones para todxs lxs aspirantes.
- iv. Ser imparciales
- Los funcionarios de la instancia responsable del SCMM y de las instancias especializadas en las AEL no podrán haber sido dirigentes de algún partido político o candidatos a ocupar algún cargo de elección popular o dirigentes sindicales en los cuatro años anteriores a su nombramiento.
 - La metodología de selección debe atender a criterios objetivos.
- v. Considerar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.
- La instancia responsable del SCMM, en coordinación con las AEL, asegurará que la metodología de selección para la promoción en el SCMM cumpla con los perfiles directivos, de supervisión y de asesoría.
 - Los instrumentos, rúbricas, criterios y fórmulas aplicados para llevar a cabo la selección de lxs aspirantes asegurarán que lxs seleccionadxs tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.
81. Las AEL deben establecer un sistema público coordinado con las autoridades educativas federales para la atención y seguimiento de quejas, denuncias y sugerencias sobre el proceso de selección para la promoción y asignación de plazas.
82. Se deberá realizar un proceso de selección para la promoción en el SCMM nacional antes del inicio del ciclo escolar y, procesos adicionales durante éste para que las entidades federativas cubran sus necesidades.

B) Sobre los procesos de asignación

83. Se establecerá un registro nacional de plazas presupuestales para los puestos de dirección, asesoría y supervisión con vacancias, así como los lugares escolares vacantes que se actualizará mensualmente.
84. Las AEL asignarán las plazas para los puestos de dirección, asesoría y supervisión vacantes en eventos públicos y presenciales con estricto apego a los resultados del proceso de selección para la promoción.
85. Las AEL asignarán la totalidad de las plazas para los puestos de dirección, asesoría y supervisión vacantes antes del inicio del ciclo escolar, y cuando se generen vacantes en el transcurso de éste, podrán hacer las asignaciones para cubrirlas.
86. Todos los nombramientos para los puestos de dirección, asesoría y supervisión que no sean otorgados conforme a la ley serán nulos.

Título X. Procesos de reconocimiento.

87. La instancia responsable del SCMM, en coordinación con las AEL, tendrán la facultad de establecer las estrategias nacionales de reconocimiento en el SCMM.
88. La instancia responsable del SCMM y las AEL tendrán la facultad de conducir los procesos de selección para el reconocimiento en el SCMM.
89. Las AEL podrán establecer sus propias estrategias estatales de reconocimiento.
90. Los procesos de selección para el reconocimiento deben:
 - i. Ser públicos:
 - La instancia responsable de SCMM deberá emitir lineamientos para los procesos de selección para el reconocimiento en el SCMM.
 - Las AEL deberán publicar la información relevante para los procesos de selección para el reconocimiento en el SCMM de acuerdo a los lineamientos.
 - Podrán participar en los procesos de reconocimiento todos los docentes, directores, supervisores y asesores que cumplan con los requisitos establecidos para dichos procesos.
 - ii. Ser transparentes:
 - La instancia responsable de SCMM deberá publicar la metodología utilizada para la selección para el reconocimiento en el SCMM, que debe incluir como mínimo, los instrumentos, rúbricas, criterios y fórmulas aplicados para

- llevar a cabo la selección de lxs aspirantes, así como la conformación de cualquier comité de selección y la metodología para la selección, formación y validación de lxs evaluadores.
- Las AEL y la instancia responsable de SCMM deberán publicar toda la información generada durante los procesos de selección para el reconocimiento, incluyendo los resultados de cualquier valoración realizada a cada aspirante en cada fase del proceso de selección, así como la valoración final.
 - Las AEL serán responsables de crear las condiciones para la participación de observadores durante las etapas presenciales del proceso.
- iii. Ser equitativos
- Podrán participar docentes, directivxs, supervisorxs y asesorxs de cualquier escuela pública.
 - La selección para el reconocimiento no podrá ser condicionada por filiación política ni sindical.
 - Las AEL implementarán estrategias específicas de reconocimiento especial para docentes, directivxs, supervisorxs y asesorxs en comunidades o contextos marginados y/o tradicionalmente excluidos.
 - La metodología de selección para el reconocimiento garantizará la igualdad de condiciones para todxs lxs aspirantes.
- iv. Ser imparciales
- Los funcionarios de la instancia responsable del SCMM y de las instancias especializadas en las AEL no podrán haber sido dirigentes de algún partido político o candidatos a ocupar algún cargo de elección popular o dirigentes sindicales en los cuatro años anteriores a su nombramiento.
 - La metodología de selección para el reconocimiento debe atender a criterios objetivos.
- v. Considerar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.
- La instancia responsable del SCMM, en coordinación con las AEL, asegurará que la metodología de selección para el reconocimiento en el SCMM cumpla con los perfiles docentes, directivos, de supervisión y de asesoría.

- Los instrumentos, rúbricas, criterios y fórmulas aplicados para llevar a cabo la selección de lxs aspirantes para el reconocimiento asegurarán que lxs seleccionadxs tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

91. Las AEL deben establecer un sistema público coordinado con las autoridades educativas federales para la atención y seguimiento de quejas, denuncias y sugerencias sobre el proceso de selección para el reconocimiento.

92. El OMCE valorará periódicamente la relación entre las estrategias de reconocimiento y el aprendizaje profesional docente, así como el derecho a aprender de todas las NNJ.